

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

NÚMERO 9513

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resueltos Nos. 1556 y 1557 de 16 de Septiembre de 1944, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Sección Segunda

Resueltos Nos. 1250, 1251 y 1252 de 12 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.
Resueltos Nos. 1254, 1255 y 1256 de 14 de Septiembre de 1944, por los cuales se concede libertad a unos reos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Resueltos Nos. 1428, 1432 y 1435 de 24 de Agosto de 1944, por los cuales se niegan unas patentes.
Contrato N° 77 de 4 de Septiembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Juan Amado Jr.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NIEGANSE AVOCAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1556

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1556.—Panamá, Septiembre 16 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá, por Librada Solano contra Manuela Santamaría, a quien acusó de haber calumniado e injuriado a la menor de 17 años de edad, Albertina Alvarez, hermana de la denunciante.

La resolución N° 167-II del 25 de abril del corriente año, por medio de la cual el aludido funcionario impuso a la denunciada pena de multa y obligación de prestar fianza de buena conducta a favor de la señorita Alvarez, y la resolución N° 70 del 12 de junio próximo pasado, y dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, confirmatoria del fallo recurrido, están correctamente basadas en las disposiciones pertinentes del Código Administrativo y la ley 88 de 1941 y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del mismo Código no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1557

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1557.—Panamá, Septiembre 16 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de La Chorrera contra Juan Rodríguez, quien ultrajó a un cantinero y opuso resistencia al agente de policía que lo detuvo por tal motivo el día primero de abril del corriente año.

El aludido funcionario impuso pena correccional a Rodríguez por esa infracción en la fecha anteriormente expresada, por medio de la resolución N° 311 aprobada por el Gobernador de la Provincia el día 24 de mayo próximo pasado, Ambas resoluciones están basadas en derecho y, por lo tanto, conforme a la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio,

Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1250

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1250.—Panamá, septiembre 2 de 1944.

Aristides Araúz Carrera, panameño, agricultor, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de dos meses de reclusión por el delito de lesiones que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 30 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Aristides Araúz Carrera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta de la pena impuesta, pero es entendido que este Resuelto se revocará si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 10 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y
1064.—Apartado Postal N° 137

TALLERES

Imprenta Nacional.—Calle 11
Oeste N° 2**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

El Segundo Secretario del Ministerio,
*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1251**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1251.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Joseph Small, extranjero de nacionalidad no comprobada, jornalero, soltero, quien cumple en la Cárcel Pública de Colón pena de seis meses de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en sentencia proferida el 30 de marzo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Joseph Small, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 9 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio.

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1252**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1252.—Panamá, septiembre 12 de 1944.

Juan Bermúdez, natural de Costa Rica, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Pública de Chiriquí pena de diez meses de reclusión por el delito de hurto que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equiva-

lente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el señor
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Juan Bermúdez, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1254**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1254.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

José Dolores Ureña, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de un año de trabajos en Obras Públicas que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia en resolución fechada el 8 de febrero de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por "Tráfico con Can Yack" y haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a José Dolores Ureña, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Por lo tanto, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

El Segundo Secretario del Ministerio,

*J. I. Quirós y Q.***RESUELTO NUMERO 1255**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1255.—Panamá, 14 de Septiembre de 1944.

Francisco Branca, panameño, mayor de edad, soltero, jornalero, quien cumple en la Cárcel

Modelo pena de cuatro meses de reclusión por el delito de "Lesiones Personales" que le impuso el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 29 de junio de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Francisco Branca, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

RESUELTO NUMERO 1256

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1256.—Panamá, Septiembre 14 de 1944.

Rogelio Lozano, panameño, soltero, de 17 años de edad, jornalero, quien cumple en la Cárcel Modelo pena de seis meses de arresto que le impuso el Corregidor del Barrio de Calidonia por "Vagancia" en resolución fechada el 29 de mayo de 1944, solicita la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena impuesta por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 57 de 1941.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder a Rogelio Lozano, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la tercera parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el 16 de los corrientes, ordénase la libertad inmediata.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CAMILO DE LA GUARDIA JR.
El Segundo Secretario del Ministerio,
J. I. Quirós y Q.

Ministerio de Agricultura y Comercio

NIEGANSE PATENTES COMERCIALES

RESOLUCION NUMERO 1428

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1428.—Panamá, 24 de Agosto de 1944.

Polidoro Macías, panameño, mayor de edad, comerciante, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 4-641, vecino de Aguadulce, Provincia de Coclé, con fecha 4 de Junio de 1943 solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento con capital menor de B. 500.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 4 de Junio de 1943 por el señor Polidoro Macías de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad en los términos de Ley.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESOLUCION NUMERO 1432

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1432.—Panamá, 24 de Agosto de 1944.

Sebastián Morales, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 16-130, vecino de Boquerón, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, con fecha 2 de Agosto de 1943 solicitó Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento comercial con capital menor de B. 500.00, ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante, hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada con fecha 2 de Agosto de 1943 por el señor Sebastián Morales de generales descritas, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad, en los términos de Ley.

Fundamento: Artículo 12 de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESOLUCION NUMERO 1435

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 1435.—Panamá, 24 de Agosto de 1944.

Leonidas Murillo Ramos, panameño, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la cédula de Identidad Personal N° 27-1032, vecino de Las Minas, Provincia de Los Santos, con fecha 9 de Agosto de 1943 solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar un establecimiento de artículos nacionales y extranjeros denominado "El Recreo" ubicado en el lugar de su residencia. Pero como quiera que el mencionado comerciante hasta la fecha, no ha suministrado prueba de nacionalidad con su verdadero nombre, a pesar de haber sido requerido para ello por el Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por Leonidas Murillo Ramos de generales descritas, con fecha 9 de Agosto de 1943, por razón de no haber suministrado el peticionario, prueba de nacionalidad, en los términos de Ley.

Fundamento: Artículo 12 de Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 77

Entre los suscritos, a saber: Carlos J. Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor Juan J. Amado Jr., varón, mayor de edad casado, con cédula de identidad personal número 47-3276, en nombre y representación de Ingeniería Amado S. A., por la otra parte que en lo sucesivo se denominará El Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se obliga a suministrar:

a) El aislamiento de balsa de 6 pulgadas de espesor para cubrir las paredes de un cuarto de refrigeración de 4.30 por 5.20 por 2.14 metros de alto, destinado al almacenaje de semillas o productos veterinarios biológicos, de propiedad del servicio de Fomento Agrícola de Los Santos, en Chitré.

b) La malla metálica y el repello hidráulico en las paredes y cielo raso para proteger el aislamiento del cuarto mencionado.

c) El vaciado apropiado de una plancha de hormigón de 2" de espesor sobre el aislamiento de balsa, protegido contra la humedad por una capa de asfalto, aplicada en caliente, para protección del piso de dicho cuarto.

d) Una puerta de refrigeración de 6' de alto por 30" de ancho, de tipo pesado, con sus cerrajes y empaques de caucho.

e) El equipo completo de refrigeración compuesto de una unidad condensadora enfriada por aire y movida por un motor eléctrica de 3 caballos, trifásico, de 220 voltios, 60 ciclos, con sus switches y conexiones para que pueda funcionar automáticamente, en forma tal que el cuarto se mantenga a una temperatura de 40° F aproximadamente. La capacidad de esta unidad será menor de 20.000 BTU por hora.

f) La instalación del aislamiento, de las maquinarias y conexiones eléctricas necesarias para la maquinaria de acuerdo con las prácticas modernas establecidas para esta clase de trabajo.

Segundo: Tanto el equipo como los materiales que se usen deben ser nuevos y de una calidad aceptable para trabajos de esta naturaleza.

Tercero: El Contratista entregará este equipo funcionando debidamente, después de haber sido probada la maquinaria contra humedad o escapes de gas y suministrará además los servicios de un mecánico experto, por el término de diez días, para instruir a la persona o empleado designado por el Gobierno para la operación y mantenimiento de este equipo, después de haber sido aceptado.

Cuarto: El Contratista hace efectiva en la ciudad de Panamá la garantía de los fabricantes por piezas defectuosas en su material o elaboración durante el término de un año a partir de la fecha de aceptación.

Quinto: El Contratista dará comienzo a este trabajo tan pronto como este Contrato sea firmado por el Poder Ejecutivo y aprobado por la Contraloría. El término para la entrega de este equipo, funcionando debidamente, será de 120 días a contar de la fecha de la aprobación final del contrato, salvo el caso de fuerza mayor plenamente justificada y comprobada.

Sexto: Para facilitar la realización de este trabajo, el Gobierno dará al Contratista las facilidades necesarias para la adquisición de la gasolina que requiera para el transporte del equipo y los materiales indispensables. También prestará su cooperación el Gobierno para conseguir ciertos materiales y accesorios que pudieran no obtenerse en plaza y se encontrasen en la Zona del Canal.

Séptimo: El pago de este trabajo, por un valor total de Bs. 4,450 se efectuará en la forma siguiente:

Una tercera parte cuando el aislamiento y la maquinaria se encuentren en el sitio donde va a hacerse el trabajo.

Una tercera parte cuando se haya colocado el aislamiento y la maquinaria se encuentre colocada en su base.

El saldo cuando el equipo haya sido entregado y aceptado satisfactoriamente.

Este contrato requiere para su validez, de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República; y para mayor constancia se firma por las partes que en él han intervenido y por el señor Contralor General de la República, en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

C. J. QUINTERO.

El Contratista,

Juan J. Amado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, de de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 9 de Septiembre de 1944.

As. 2968: Escritura No. 372 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Dámaso Alejandro Cervera vende a Nieves Morán de Hauke una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 2969: Escritura No. 452 de 28 de Julio de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Dámaso Alejandro Cervera y Nieves Morán de Hauke modifican las cláusulas tercera y cuarta de la Escritura a que se refiere el Asiento 2968 anterior.

As. 2970: Escritura No. 1577 de 4 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elvira Zubieta de Arias confiere Poder General a Juan Bautista Arias Arias.

As. 2971: Escritura No. 1576 de 4 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Juan Bautista Arias confiere Poder General a Elvira Zubieta de Arias.

As. 2972: Escritura No. 1583 de 5 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros cancela hipoteca y anticresis constituida a su favor por Graciela Méndez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2973: Certificado No. 114 de Registro de Marca de Fábrica, expedido el día 31 de Agosto de 1944, en el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de "Sociedad Vinícola Licorera, S. A.", domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 2974: Escritura No. 80 de 5 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual Ofelia del Carmen Cárdenas de Acevedo vende a Querubina Chanis una finca, ubicada en la Provincia de Los Santos.

As. 2975: Escritura No. 186 de 12 de Agosto de 1944, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se corrige la Escritura de adjudicación hecha a favor de Eladia Pérez, entrada al tomo 27 del Diario, bajo Asiento 4274.

As. 2976: Escritura No. 131 de 19 de Septiembre de 1944, de la Notaría de Veraguas, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial y Julio González celebran un contrato de préstamo con garantía pecuaria e hipotecaria.

As. 2977: Patente Comercial de Primera Clase No. 722, de fecha 8 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Jesús Elias Sitten Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 2978: Certificado expedido por el Notario del Circuito de Colón, el día 6 de Septiembre del presente año, en el cual se transcriben las notificaciones del expediente que constituye el título de propiedad a que se refiere el Asiento 2604 del tomo 42 del Diario, a favor de Inga Turner Prior.

As. 2979: Escritura No. 1633 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Julia Naar de Urriola cancela obligación a José Antonio Dinolis; y éste constituye primera hipoteca y anticresis a favor de Jacobo Delvalle Henríquez sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2980: Escritura No. 1609 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Willis Annis Gillogly transfiere a la Sociedad Unión Construction Corporation, un crédito hipotecario consti-

tuido a su favor por los esposos William La Salle Wright y Obdulia Olivella de Wright.

As. 2981: Patente General No. 479 de fecha 19 de Septiembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, expedida a favor de Carmen H. Estenoz, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 2982: Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales, el día 7 de Septiembre de 1944, en la cual transcribe el auto de fecha 2 de Junio de 1944, del Juzgado 6º del Circuito de Panamá, por la cual dicho funcionario, ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, que fué de propiedad de Francisco Aizpuru.

As. 2983: Certificado expedido por el Director de los Archivos Nacionales, de fecha 7 de Septiembre de 1944, en el cual transcribe el auto de fecha 9 de Febrero de 1923, del Juzgado 5º del Circuito de Panamá, por la cual dicho funcionario ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Propiedad, de propiedad de Francisco Aizpuru.

As. 2984: Oficio No. 1898-11 de fecha 8 de Septiembre de 1944, del Alcalde del Distrito de Panamá, por la cual dicho funcionario ordena cancelar una hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, constituida por Francisco Aizpuru.

As. 2985: Escritura No. 1612 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermo Dolande Goicochea declara unas mejoras en una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Panamá, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2986: Escritura No. 1638 de 9 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Guillermo Augusto García Castillo y otro, declaran unas mejoras sobre una finca, ubicada en la Provincia de Los Santos.

As. 2987: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4155 de 5 de Septiembre de 1944, expedida en el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Manuel A. Alzamora B., domiciliado en la ciudad de Panamá.

As. 2988: Escritura No. 523 de 29 de Agosto de 1944, de la Notaría de Colón, por la cual Leandro Lander y Eleanor Sabori celebran un contrato de préstamo sobre una finca ubicada en la Provincia de Colón.

As. 2989: Escritura No. 806 de fecha 4 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocolizan unas Escrituras del Consulado de Panamá, en Londres en la cual le confieren poder a Julio César Piedra, los señores Carlos Miguel Arango, Ramón Enrique Arango y Catalina María Arango Carbonne.

As. 2990: Escritura No. 1529 de fecha 26 de Agosto de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Ephraim Josiah Young y otra, venden a Joseph Nathaniel Wray, la mitad de una finca en pro-indiviso ubicada en las afueras de esta ciudad.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público durante el día de hoy once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

As. 2991: Escritura No. 1500 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocolizan los documentos que constituyen la Logia No. 2789 del Rey Jorge, Leal Orden de Antiguos Pastores y la Resolución por la cual el Poder Ejecutivo le reconoce la Personería Jurídica.

As. 2992: Escritura No. 198 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título gratuito de propiedad a Pedro, José, Luisa y Ceferino Ureña y otros un globo de terreno denominado "El Hachero".

As. 2993: Escritura No. 206 de 31 de Agosto de 1944, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional adjudica título de propiedad gratuito a Pedro, Eladio y Arcelo Flores, Miguel Chávez, Venero Alfonso, Feliciano Barba y otros un globo de terreno denominado "Don Juan y Aguacate".

As. 2994: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4144, de 19 de Septiembre de 1944, expedida por la Sec-

ción de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Antonio Errigo de esta ciudad.

As. 2995: Escritura No. 1643 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual El Club, S. A., y Abel Caicedo adiciona la Escritura a que se refiere el asiento 2213 del tomo 32 del Diario.

As. 2996: Escritura No. 1619 de hoy, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual Dudley Barker declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2997: Escritura No. 38 de 24 de Agosto de 1944, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la sucesión testamentaria de Adolfo Cervera.

As. 2998: Escritura No. 1608 de 8 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Linderman de Duque declara la construcción de una casa.

As. 2999: Fianza de excarcelación constituida por Otilia Salazar de Puerta Gómez por la suma de B. 100.00 en el Juzgado 4º del Circuito para garantizar la excarcelación de Dionisio Camargo.

As. 3000: Oficio No. 393 de hoy del Juzgado 5º de ese Circuito, por la cual se ordena la cancelación de una fianza que grava la finca No. 5533 de la Sección de Panamá.

As. 3001: Oficio No. 1003 de hoy del Juzgado 2º Municipal por el cual se cancela fianza hipotecaria.

As. 3002: Oficio No. 1146 de 8 del presente del Juz-

gado 1º Municipal por el cual se ordena la cancelación de una fianza hipotecaria.

As. 3003: Escritura No. 159 de 22 de Julio de 1944, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pedro Osorio vende a José Solís un lote de terreno en Chitré.

As. 3304: Escritura No. 1593 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Doris Bessie Longdon de Escobar reúne dos fincas, declara la construcción de una casa y celebra contrato de préstamo con la Caja de Ahorros.

As. 3005: Escritura No. 1623 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de posesión expedido por el Juez 1º de este Circuito a favor de Isabel Pérez de Carcheri.

As. 3006: Patente Profesional No. 560 de 6 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Erasmo Méndez J., de este vecindario.

As. 3007: Escritura No. 1592 de 7 de Septiembre de 1944, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Aníbal Vallarino cancela hipoteca a Dolores Franco de Iglesias.

As. 3008: Patente Comercial de Segunda Clase No. 5156 de 6 de Septiembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Amelia N. de Candanedo, de este domicilio.

As. 3009: Escritura No. 14 de 2 de Julio de 1932, del Secretario del Concejo Municipal de Pesé por la cual Herminio Villalaz de Crespo vende una finca por B. 200.00 a Mateo Hernández.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

UNIVERSIDAD INTERAMERICANA DE PANAMA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES

Seminario sobre folklore panameño con la dirección del Dr. Myron Schaeffer.

MARTES y VIERNES — 7:30 a 9:00 P.M.
Del 12 de Septiembre hasta el 24 de Noviembre.

La matrícula estará abierta en las oficinas de la Universidad hasta el 12 de Septiembre, de 9 a 12 a.m. y de 3 a 6 p.m. Se cobrará un derecho de B. 10.00 a los estudiantes regulares y de B. 5.00 a los oyentes y no graduados, por trimestres.

CONDICIONES DE ADMISION:

Se admiten estudiantes regulares y oyentes. Los primeros deben ser graduados universitarios en casos excepcionales se puede prescindir de este requisito, con informe favorable del Director y previa aprobación del Rector de la Universidad. Los oyentes pueden admitirse por el Director del Instituto siempre que tengan serio interés en el tema del curso respectivo, sin llenar las condiciones de los estudiantes regulares.

Panamá, Septiembre de 1944.

AVISOS Y EDICTOS

JUICIO ordinario declarativo. —Cuantía: B. 501.00. — (Reclamación de daños y perjuicios). —Paulina Sanguillén vs. Colón Arcia.

Señor Juez 1º del Circuito, de Turno en lo Civil:

Yo, Virgilio Tejada Luna, panameño y abogado con oficina en la Avenida Norte No. 8 de esta ciudad, donde recibo notificaciones, vengo ante Ud. respetuosamente en mi carácter de representante legal de la señora Paulina Sanguillén, cuyas generales constan en el poder adjunto, para solicitarle, como en efecto lo hago, que por los trámites de la acción civil ordinaria y con audiencia del señor Colón Arcia, varón, mayor de edad, propietario y comerciante, panameño, cuyo domicilio actual desconoce la parte actora y a quien en tal carácter demandó, se sirva Ud. hacer las siguientes declaraciones judiciales:

I.º Que el demandado como autor de las lesiones que ocasionó por imprudencia, negligencia e inobservancia del Reglamento de Tránsito, a Nicolás Pérez Sanguillén, hijo de la demandante, en la tarde del 27 de Septiembre de 1943, es responsable civilmente de los daños y perjuicios respectivos;

II.º Que por tal ofensa en la persona del ofendido Pérez Sanguillén, el demandado ha ocasionado a la actora daños y perjuicios de los que debe indemnizarla, a justa apreciación de peritos idóneos;

III.º Que el demandado debe pagar las costas y gastos de esta acción así como los ocasionados en la acción penal que con ésta se relaciona.

HECHOS:

1.º En la tarde del 27 de Septiembre de 1943 el señor Colón Arcia ocasionó lesiones de gravedad al joven Nicolás Pérez Sanguillén, hijo de mi representada, por imprudencia, negligencia o inobservancia del reglamento de tránsito. Dichas lesiones son las siguientes: a) fractura lineal de la región temporal derecha del cráneo; b) grandes traumatismos en la cabeza; c) desgarramiento del pabellón de la oreja derecha;

29 Como consecuencia de dichas lesiones, el ofendido Nicolás Pérez ha sufrido la "deformación de la oreja derecha", "trastornos de equilibrio" y "desviaciones mentales";

39. El ofendido Nicolás Pérez Sanguillén es el único hijo de mi mandante; única persona de quien ésta derivaba su sustento y el cuidado necesario a toda persona de su avanzada edad;

49. El demandado Colón Arcia ha ocasionado a mi representada daños y perjuicios de consideración al producir la inhabilitación física y mental del hijo de mi poderdante; y

59. El demandado abandonó el país tan pronto tuvo conocimiento de que la actora iniciaba gestiones judiciales en su defensa.

DERECHO:

Artículos 34 c, apartados 2º y 5º; 986, 991, 1644 y 1683 del C. C.; 315, 472, 473, 1087 a 1134 del C. J.; R. J. número 66 de 1922, pág. 651, Col. 2ª; 5 de 1934, pág. 84, col. 1ª; 56 de 1936, pág. 1043, col. 1ª y 54 de 1935, pág. 995, col. 2ª.

PRUEBAS:

Denuncio como fuente de pruebas los archivos de las partes, los de la Superintendencia del Hospital Santo Tomás, los de la Fiscalía 1ª de este Circuito y los de la Personería 2ª Municipal del Distrito Capital.

Se acompaña a la demanda el poder otorgado por la interesada para interponer esta acción y copia autenticada de la Resolución de 18 de Enero de este año, proferida por el Juez 3º del Circuito mediante la cual se otorga a la reclamante el beneficio de amparo de pobreza.

CUANTIA:

En atención a lo estatuido por los Arts. 173, inciso 12º y 194, inc. 1º, apartado 2º de la Ley 25 de 1937 y el 5º, inc. 2º de la Ley 86 de 1941, se asigna a esta acción la cuantía de Quinientos Un Balboa (B. 501.00) sin perjuicio, desde luego, de que ella sea modificada al momento de fallarse la acción en consideración al dictamen de los peritos que deban opinar en relación al lucro cesante y al daño emergente reclamado por mi patrocinada. Y como es desconocido el domicilio actual del demandado, pido se le emplace en la forma prevista por los Arts. 472 y 473 del C. de P. C., arriba citados.

Panamá, Septiembre 22 de 1944.

Atentamente,

VIRGILIO TEJADA LUNA,

Céd. No. 47-2084.

Es fiel copia de su original que ha sido presentado hoy día 22 de Septiembre de 1944, para su reparto.

El Secretario del Juzgado 1º del Circuito,
Raúl Gmo. López G.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Zoila Durán Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado del Circuito de Los Santos. —Las Tablas, treintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: ...
"Por las razones expuestas, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Zoila Durán Barahona, desde el día ocho de Junio del año en curso, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredera por representación, sin perjuicio de tercero, Guillermina Durán Castillo, en su carácter de nieta legítima de la causante; y no así a los

menores nombrados en el curso de esta resolución por prohibirlo expresamente el artículo 656 del C. Civil, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de Jesús Vargas D.,—El Secretario, (fdo.) Leandro Ulloa".

Por tanto fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el jueves veintiocho (28) de los corrientes para que entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde tenga lugar la primera licitación de los bienes embargados en la ejecución seguida por Jacobo Coriat contra José Alberto Olmos y que consisten en:

"Las existencias de mercancías secas y abarrotes que el demandado tenía en sus establecimientos comerciales de Santo Domingo y Gariché, cuyo inventario figura en el juicio respectivo, mercancías que fueron avaluadas en la cantidad de B. 2.337.72.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor indicado, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% como garantía de solvencia.

Sólo se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día mencionado, y de esa hora en adelante únicamente tendrán lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, 14 de Septiembre de 1944.

El Secretario,

A. Candanedo.

(Segunda publicación).

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a las becas en el exterior que adelante se enumeran:

Una para Pintura

Una para Escultura.

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 25 del presente mes inclusive y comprobar con los documentos del caso:

- Nacionalidad de panameño
- Buena conducta privada y profesional
- Eficiencia y experiencia profesional
- Créditos.

El Ministerio apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Nota:—La asignación para estos estudios será de B. 125.00 (ciento veinticinco balboas) mensuales y viáticos de ida y regreso hasta el lugar de estudio; éste será Chicago, Estados Unidos, y en su defecto el que escoja el Ejecutivo.

Panamá, 8 de Septiembre de 1944.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Luis Pérez del Real, varón, mayor de edad, de nacionalidad española, color blanco, pelo liso, de baja estatura, defectuoso de la pierna derecha (cojea), sin domicilio conocido, ex-profesor de Enseñanza Secundaria, para que dentro del término de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca ante este Tribunal a fin de que sea notificado del fallo de segunda instancia dictado en el juicio que se le sigue por el delito de VIOLACION CARNAL, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, oído el concepto Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo apelado en el sentido de CONDENAR al reo a Seis Años de Reclusión, a la interdicción de funciones públicas por un período igual al de la reclusión y al pago de gastos procesales.—Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(fdo.) Gustavo A. Amador; F. Chiari, Agustín Jaén Arosemena.—Por el Secretario, Arturo Pérez A., Oficial Mayor."

Doce días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, que se hará por cinco veces consecutivas, se considerará para todos los efectos legales, formalmente hecha esta notificación.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los diecinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

MANUEL DE JESUS VARGAS D.

El Secretario,

Leandro Ulloa.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita y emplaza al sindicado de estafa Mauricio Rivas, Manuel Ríos, o Manuel García, varón como de 25 años de edad, alto, moreno, grueso, pelo duro, con una cicatriz en la mano derecha y una fractura visible en el antebrazo derecho, sin domicilio conocido, para que se presente a esta Fiscalía a responder a los cargos que se le hacen por el delito de estafa. El emplazado tiene el término de treinta días, contados desde la publicación de este Edicto para que comparezca. Se le advierte que de no hacerlo así, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención.

Dado en Penonomé, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Fiscal del Circuito,

MARCIANO MORENO.

La Secretaria, ad interim,

Martha D. Arosemena P.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 41

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Hopkins Richards Samuel, natural de los Estados Unidos de América, de treinta y seis (36) años de edad, casado, marino, con tarjeta número 2362596, y acantonado en la Base Aérea de la Marina (Coco Solo, Zona del Canal) en el mes de Abril de 1943, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a ser notificado de la sentencia condenatoria de primera instancia, en el juicio seguido en su contra, por el delito de "Lesiones por Imprudencia" y que dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: Este Tribunal el once de Junio de mil novecientos cuarenta y tres, abrió causa criminal en contra del marino norteamericano Hopkins Richard Samuel,

como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II del Código Penal, o sea por el delito de 'Lesiones por imprudencia'.

El sindicado no compareció a notificarse del auto de enjuiciamiento, por lo que fué necesario emplazarlo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2350 y 2343 del Código Judicial. Declarado Richard Samuel reo rebelde, inculante auto que se dictó el once de Julio de este año, se le nombró como defensor al Defensor de Oficio, y se señaló el ocho de los corrientes para la celebración de la audiencia pública en esta causa. En este acto el señor Agente del Ministerio Público fué breve en su exposición, manifestando que así lo exigían las constancias procesales y terminó solicitando una sentencia condenatoria al tenor del artículo 322 del Código Penal.

La Defensa hizo hincapié con querer demostrar, que si tal delito cometió su defendido, se debió más que todo a descuido de la Oficina del Tránsito al no marcar con flechas visibles la dirección que deben seguir los automotores, sobre todo en calles de una sola vía como en la que ocurrió el accidente. Este concepto lo consideró el Tribunal infundado, porque en la inspección ocular que verificó el Funcionario de Instrucción en la Avenida del Frente en el trayecto comprendido entre las calles 3ª y 5ª, lugar del acontecimiento, la dirección que deben seguir los vehículos está perfectamente marcada; lo que quiere decir que hubo inobservancia de los reglamentos de tránsito de parte de Richard Samuel, pues se ha demostrado que él viajaba en sentido contrario.

Revisada la actuación se nota, que evidentemente se han cumplido en este proceso los requisitos que para fundamentar un fallo condenatorio requiere el artículo 2153 del Código Judicial que está concebido en los términos siguientes: 'Para condenar es necesario que haya prueba completa acerca de la existencia del delito, y por último que la responsabilidad criminal esté plenamente demostrada'.

La primera exigencia del artículo mencionado se encuentra cumplida con los certificados médicos expedidos por el Médico-Forense Dr. Luis Arrieta Sánchez, en el último de los cuales se le determina al menor Omelio Francis, la víctima, una incapacidad definitiva de sesenta (60) días (véase f. 22). En cuanto el segundo requisito tenemos más que todo la confesión que hizo el acusado en su indagatoria, de que él fué la persona que atropelló al menor Francis, en una calle de una sola vía e ignoraba los reglamentos del tránsito, según se desprende de la diligencia de inspección ocular visible a folio 9. La disposición penal violada es el artículo 322, inciso b), en relación con el 319, inciso 2º del Código Penal, pues el ofendido tuvo una incapacidad definitiva de sesenta (60) días. Una pena discrecional de seis meses de arresto se considera aplicable en el presente caso.

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Representante de la Vindicta Pública, DECLARA responsable del delito de "Lesiones por imprudencia" a Hopkins Richards Samuel, de treinta y seis años de edad, norteamericano, casado, marino, de servicio en la Base Naval de Coco Solo y lo CONDENAR a la pena principal de Seis Meses de Arresto y al pago de las costas procesales como accesoria.

Publíquese este fallo de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 37, 38, inciso b), del 322 e inciso 2º del 319 del Código Penal, y 2153, 2156, 2116 y 2219 del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) J. B. Acosta, Secretario.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. J.

Dado en la ciudad de Colón, a los catorce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

J. B. Acosta.

(Quinta publicación)